Al contestar cite Radicado 2026212010015514 Id: 2510279
Folios: 7 Fecha: 2026-03-17 16:06:10
Anexos: 9 DOCUMENTOS ELECTRONICOS
Remitente: GRUPO DEFENSA CONSTITUCIONAL Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
Destinatario: ALCALDIA DE SANTIAGO DE TOLU

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2026

Señor Inspector
José Antonio Velásquez Gutiérrez.
Inspección de Convivencia y Paz.
Alcaldía de Santiago de Tolú.
inspeccionconvivenciaypaz@santiagodetolu-sucre.gov.co

Referencia: Informe y respuesta a requerimiento.
Proceso: Verbal Abreviado de Policía (querella).
Querellante: Inversan S.A.
Querellada: Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Julián Saldarriaga, identificado con cédula de ciudadanía 1014240114 de Bogotá, D.C., titular de la Tarjeta Profesional de Abogado 325.864 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, presento memorial en los siguientes términos:

I. INFORMACIÓN DE PREDIO 6

Teniendo en cuenta que mediante mensaje de datos del 9 de marzo de 2026, originado en la dirección de correo electrónico julian.saldarriaga@aerocivil.gov.co y dirigido a su homóloga inspeccionconvivenciaypaz@santiagodetolu-sucre.gov.co, cuyo asunto es "***Pruebas – Querella de Inversan S.A. vs. Aerocivil.***", fue remitido, entre otras, el Plano de Titulación TLU de enero de 2021, se hace necesario contextualizar a su despacho de la titularidad del predio 6.

Al respecto, debe precisarse que la Aerocivil consolidó el derecho de dominio sobre dicho predio mediante el trámite de saneamiento automático previsto en el

artículo 21[1] de la Ley 1682 de 2013[2] y el Decreto 737 de 2014[3], y no a través de una actuación de hecho. En efecto, previamente a la expedición del acto administrativo correspondiente, la Entidad adelantó las gestiones técnicas, catastrales y registrales tendientes a individualizar el inmueble y establecer su situación jurídica.

Para empezar, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil inició la verificación de la situación registral del predio identificado con el código predial 70820010200010023000; mediante oficio del 30/jul./20., el Grupo Administración de Inmuebles solicitó a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras que se certificara si el inmueble identificado con el código predial 70820010200010023000 carecía de título traslaticio de dominio e identidad registral, o, en su defecto, que se expidiera el certificado de tradición correspondiente.

Por lo anterior, el 21 de octubre de 2020 fue expedida certificación por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo en la que se hace constar que, revisado el Sistema de Información Registral, no se encontraron antecedentes registrales respecto de la cédula catastral 70820010200010023000, correspondiente al municipio de Santiago de Tolú.

Paralelamente, la Aerocivil acudió al Instituto Geográfico Agustín Codazzi mediante oficio del 18/ag./20. solicitando a la Subdirección de Catastro identificar el código predial y el número predial nacional correspondientes a las coordenadas del levantamiento topográfico del Predio. El IGAC respondió el 4/sept./20. informando que, al georreferenciar las coordenadas, el Inmueble correspondía al número predial nacional 70820010200000001002300000000 y al código predial antiguo 70820010200010023000.

Con esos insumos, la entidad por mí representada expidió la **Resolución 00489 del 19 de marzo de 2021**[4], con la cual ordenó iniciar el trámite de saneamiento automático de una franja de terreno requerida para la expansión del Aeropuerto Golfo de Morrosquillo (TLU); en ese acto administrativo se identificó el predio

[1] "***Saneamientos por motivos de utilidad pública.***"
[2] "***Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias.***".
[3] "***por el cual se reglamenta el saneamiento automático por motivos de utilidad pública e interés social de que trata el artículo 21 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013.***"
[4] "*Por la cual se ordena iniciar los trámites de saneamiento de una franja de terreno necesaria para la expansión del aeropuerto Golfo de Morrosquillo de Santiago de Tolú*"

como urbano, con carencia registral, y se precisó que la franja requerida tenía un área de 4 ha + 4.100,52 m², con linderos específicos que incluyen, por el oriente, colindancia con el predio de la Nación-Aeronáutica Civil y la carretera pavimentada Tolú-Coveñas. En el artículo segundo se ordenó a la ORIP de Sincelejo la apertura de folio de matrícula inmobiliaria a favor del Estado.

Valga la pena resaltar que la Resolución 489 fue objeto de publicidad y quedó en firme: el aviso de notificación se fijó desde el 12/abr./21. hasta el 16/abr./21., la resolución fue publicada en el Diario Oficial 51.721 del 30/jun./21. y obra constancia de ejecutoria según la cual el Acto quedó ejecutoriado a partir del 4/my./21., al no haberse interpuesto recursos.

Luego, en desarrollo de lo ordenado en esa resolución, la Aerocivil presentó a la ORIP de Sincelejo, el 26/mzo./21., solicitud de apertura de folio de matrícula inmobiliaria por saneamiento automático, adjuntando la resolución, la certificación de carencia registral, la documentación catastral del IGAC, el avalúo, el plano topográfico y la certificación de uso del suelo.

Finalmente, el resultado registral de esa actuación aparece en el Certificado de Tradición de la matrícula inmobiliaria 340-140362. Allí consta que el folio fue abierto el 15/jul./21., con base en el oficio de 26/mzo./21., y que la única anotación inscrita corresponde al modo de adquisición "*0185 DECLARATORIA DE SANEAMIENTO AUTOMÁTICO POR MINISTERIO DE LA LEY (LEY 1682 DE 2013, DECRETO 737 DE 2014)*", figurando como titular la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, identificada con NIT 899.999.059-3. El mismo certificado reproduce la cabida y linderos de la franja de 4 ha + 4.100,52 m².

En conclusión, la Aerocivil adquirió el derecho de dominio sobre el Predio 6 no por ocupación material ni por una actuación de hecho, sino mediante el trámite de saneamiento automático previsto en el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013 y el Decreto 737 de 2014, precedido por la verificación de carencia registral, la individualización catastral del inmueble, la expedición de la Resolución 00489 del 19/mzo./21., su notificación, publicación y ejecutoria, y culminado con la apertura del folio de matrícula inmobiliaria 340-140362 a favor de la Entidad.

II. RESPUESTA A OFICIO INSCOPAZ 065 DEL 9/MZO./26.

Con el fin de atender el Oficio Inscopaz 065 del 9 de marzo de 2026, se debe informar que desde el Grupo Defensa Constitucional y Procedimientos Administrativos de la Oficina Asesora Jurídica fue requerida la Dirección de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias de la Secretaría de Servicios Aeroportuarios de la Aerocivil quien manifestó lo siguiente:

1. "*Indique el acto administrativo, convenio o resolución que faculta a la AEROCIVIL o a su contratista para el cierre total y permanente de la mencionada vía nacional.*".

Rpta.: Frente al acto administrativo, convenio o resolución que faculta a la Aerocivil o a su contratista para el cierre de la vía, se informa que el soporte jurídico-administrativo del cierre del corredor vial está dado, en primer lugar, por el Convenio Interadministrativo 2931 de 2023, suscrito entre INVIAS y la Aerocivil, en cuyo desarrollo se previó la ampliación del Aeropuerto Golfo de Morrosquillo, afectando la infraestructura vial de la Ruta 9004 en el sector Coveñas–San Onofre, circunstancia que conlleva la interrupción del paso sobre ese sector; incluso, en desarrollo de dicho convenio, el INVIAS hizo entrega real y material a la Aerocivil del tramo correspondiente.

En segundo lugar, la autorización expresa de cierre fue otorgada por el INVIAS mediante la Resolución 01053 del 4/abr./25.[5], por medio de la cual se autorizó el cierre total de la Ruta Nacional 9004, Paso Nacional por Tolú, entre el PR45+0350 y el PR47+0350, desde las 12:00 horas del 5/abr./25. hasta las 12:00 horas del 1/oct./25., con el fin de adelantar las obras de ampliación del Aeropuerto Golfo de Morrosquillo; posteriormente, mediante la Resolución 004064 del 1/oct./25.[6], el INVIAS prorrogó dicha autorización hasta las 12:00 horas del 15/dic./25.

Ahora bien, resulta necesario precisar que la autorización expresa conferida por el INVIAS mediante las resoluciones antes citadas tuvo vigencia hasta el 15/dic./25., fecha hasta la cual fue prorrogado el cierre inicialmente autorizado. Ahora, según la información técnica suministrada por la Dirección de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias de la Aerocivil, actualmente se

[5] "*Por medio de la cual se toman algunas medidas sobre el tránsito vehicular en la vía Paso Nacional por Tolú, Ruta Nacional 9004. Departamento de Sucre.*".
[6] *<Por la cual se modifica la Resolución 01053 del 4 de abril del 2025 -"Por medio de la cual se toman algunas medidas sobre el tránsito vehicular en la vía Paso Nacional por Tolú, Ruta Nacional 9004. Departamento de Sucre.>*.

encuentra en trámite un nuevo permiso de cierre total del tramo vial en cuestión, gestión que involucra una serie de actuaciones y soportes técnico-administrativos cuyo impulso y expedición no dependen exclusivamente de la Aerocivil, sino también de otras autoridades y actores con competencias concurrentes, entre ellos la Alcaldía de Santiago de Tolú, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, el INVIAS y la interventoría del proyecto. En efecto, conforme al documento denominado "***REQUISITOS PARA SOLICITUDES DE CIERRE DE VÍAS POR EJECUCIÓN DE OBRAS***", proferido por INVIAS, para radicar y obtener este tipo de permisos se requiere, entre otros, (***i***) la presentación previa del plan de manejo de tránsito, (***ii***) la justificación técnica y cronograma de obra, (***iii***) el aval de la interventoría, (***iv***) la evidencia de socialización a la comunidad y (***v***) el pronunciamiento de la Policía de Tránsito y Transporte, además de su radicación con antelación ante la autoridad vial competente; razón por la cual se trata de un trámite interinstitucional y complejo que demanda la concurrencia de varias entidades, sin perjuicio de que la Aerocivil viene adelantando, con la mayor diligencia, todas las actuaciones que se encuentran dentro de su esfera de competencia.

Sin perjuicio de lo anterior, tan pronto sea proferido el acto administrativo correspondiente por parte del Instituto Nacional de Vías, este será remitido a su despacho.

2. "*Remita copia de la autorización emitida por el INVIAS como administrador de la red vial para la intervención y bloqueo de la calzada asfáltica.*".

Rpta.: mediante mensaje de datos del 9 de marzo de 2026, originado en la dirección de correo electrónico julian.saldarriaga@aerocivil.gov.co y dirigido a su homóloga inspeccionconvivenciaypaz@santiagodetolu-sucre.gov.co, cuyo asunto es "***Pruebas – Querella de Inversan S.A. vs. Aerocivil.***", fueron remitidas, entre otras, las Resoluciones 01053 del 4 de abril de 2025[7] y 004064 del 1.° de octubre de 2025[8] proferidas por INVIAS.

3. "*Informe si dicho cierre obedece a razones de seguridad operacional aeroportuaria o a la ejecución de obras civiles, especificando el tiempo de duración de la medida*".

[7] 14. Res.1053de4abr.25.AutorizaCierreVía.pdf
[8] 14.1. Res.4064de1.°oct.25.Prorróga.pdf

Rpta.: En cuanto a la causa y duración de la medida, se informa que el cierre del tramo vial no obedece a una única razón, sino concurrentemente a (***i***) la ejecución de obras civiles asociadas a la ampliación y modernización del Aeropuerto Golfo de Morrosquillo, y (***ii***) consideraciones de seguridad operacional aeroportuaria y delimitación predial de la Aerocivil. En efecto, las resoluciones expedidas por el INVIAS autorizaron el cierre "*con el fin de adelantar*" y luego "*con el fin de concluir*" las obras de ampliación del Aeropuerto, precisando además que, para garantizar la seguridad de los usuarios en el sector, resultaba necesario adoptar medidas preventivas en la vía.

De igual manera, la información técnica suministrada por la Dirección de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias de la Aerocivil indicó expresamente que el cierre del tramo vial obedece a la delimitación del predio de la Entidad, a la seguridad operacional y al desarrollo de obras civiles, en el marco de las obras de modernización del Aeropuerto, entre ellas la ampliación de pista y la ejecución de los convenios interadministrativos relacionados con el Proyecto.

Ahora bien, según la información técnica actualmente disponible, la restricción de paso se mantiene asociada al desarrollo de las obras de modernización aeroportuaria, a la delimitación predial y a la seguridad operacional; y, en tal contexto, se está tramitando ante las autoridades competentes un nuevo permiso de cierre total del tramo vial, trámite que involucra actuaciones y pronunciamientos de varias entidades.

III. PRUEBAS

- Solicitud del 30/jul./20. hecha por el Grupo Administración de Inmuebles de la Aerocivil a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras.

- Certificación del 21/oct./20. de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo sobre inexistencia de antecedentes registrales.

- Oficio del 18/ag./20. dirigido al IGAC.

- Oficio IGAC 8002020EE6601-O1 del 4/sept./20.

- Resolución 00489 del 19/mzo./21.

- Copia de la constancia de notificación, publicación en Diario Oficial y ejecutoria de la Resolución 00489 del 19/mzo./21.

- Solicitud del 26/mzo./21. dirigida a la ORIP de Sincelejo para apertura de folio por saneamiento automático.

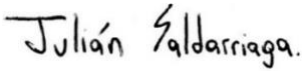
- Certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria 340-140362.

- Documento "***REQUISITOS PARA SOLICITUDES DE CIERRE DE VÍAS POR EJECUCIÓN DE OBRAS***" proferido por INVIAS.

IV. NOTIFICACIONES

Se recibirán en la dirección de correo electrónico notificaciones_judiciales@aerocivil.gov.co o en la Av. El Dorado # 103 - 15 de Bogotá, D.C. – Oficina Asesora Jurídica.

Atentamente:



Julián Saldarriaga
C.c. 1.014.240.114 de Bogotá, D.C.
T.p. 325.864 del C.S.J.